



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN N° 182-2017-ANA/TNRCH

Lima, 29 MAYO 2017

EXP. TNRCH : 198-2017  
 CUT : 173023-2015  
 IMPUGNANTE : Armando Mamani Quispe  
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua  
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña  
 UBICACIÓN : Distrito : Moquegua  
 POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto  
 Departamento : Moquegua

### SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Armando Mamani Quispe contra la Resolución Directoral N° 3264-2016-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Armando Mamani Quispe contra la Resolución Directoral N° 3264-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 14.12.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual se declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Parcela 31".

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Armando Mamani Quispe solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3264-2016-ANA/AAA I C-O.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña incurrió en error al considerar que se estaba requiriendo la dotación de agua comprometida para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande y no las aguas que brotan de unos manantiales que afloran en el sector San Antonio, conforme con lo especificado en la solicitud de formalización presentada en fecha 02.11.2015. Por lo cual, sí se ha cumplido con los requisitos exigidos para acceder a la formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Parcela 31", bajo los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

### 4. ANTECEDENTES:

- 4.1. El señor Armando Mamani Quispe, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.2. El Proyecto Especial Regional Pasto Grande, con el escrito ingresado en fecha 12.01.2016, se opuso a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua, manifestando lo siguiente:



- a) No se adjuntó un documento de titularidad o posesión legítima del predio.
- b) No se acreditó con documento público o privado sobre el desarrollo de la actividad.
- c) El uso del agua no es continuo, público ni pacífico pues se viene abasteciendo con agua del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.
- d) Todo uso del agua que tenga como fuente el Embalse Pasto Grande se encuentra comprometido, pues el Proyecto Especial Regional Pasto Grande no cuenta con disponibilidad hídrica para atender los pedidos de regularización o formalización.



4.3. El señor Armando Mamani Quispe, con el escrito ingresado en fecha 25.05.2016, absolvió la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, en los siguientes términos:

- a) Se presentó la solicitud de formalización de uso de agua dentro del plazo establecido por la norma.
- b) Habiendo transcurrido veinte (20) días desde la presentación de la mencionada solicitud, la Administración Local de Agua Moquegua debió de programar una inspección ocular de acuerdo con el trámite correspondiente.
- c) Habiendo operado el silencio administrativo positivo, la solicitud de formalización presentada debería ser declarada procedente.
- d) Existe disponibilidad hídrica en el área del predio para el cual se ha solicitado la formalización de la licencia de uso de agua, dado que se encuentra ubicado dentro de la cuenca baja, conforme lo ha determinado la Autoridad Nacional del Agua.
- e) Existe un excedente de agua disponible de los 466 l/s inspeccionados en el procedimiento de formalización al amparo de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA.
- f) En el valle de Moquegua existe disponibilidad hídrica debido a que en los sectores de Naranjal y Tucuman no se usa el agua para riego por lo que se deben considerar volúmenes importantes disponibles.



4.4. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, en el Informe Técnico N° 3702-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 03.04.2016, señaló lo siguiente:

- a) El Impuesto Predial presentado por el administrado para acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, es un medio probatorio que se ajusta a lo requerido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- b) No se observa en el expediente los documentos con los cuales se pueda acreditar el uso público, continuo y pacífico del agua.
- c) El Proyecto Especial Regional Pasto Grande posee una reserva de recursos hídricos conforme a la prórroga establecida en la Resolución Jefatural N° 268-2014-ANA de fecha 12.10.2014, la cual cuenta con un balance hídrico vigente, definida por una oferta establecida y una demanda determinada, por lo que no se puede atender otras demandas.
- d) El administrado no cumplió con presentar la documentación necesaria para acogerse a la formalización de una licencia de uso de agua conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



Por tales razones el Equipo de Evaluación opinó que debería declararse improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Armando Mamani Quispe.

4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, con la Resolución Directoral N° 3264-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 14.12.2016, notificada el 31.01.2017, declaró improcedente el



pedido formulado por el señor Armando Mamani Quispe, sobre formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Parcela 31", al no haberse acreditado el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico.

- 4.6. El señor Armando Mamani Quispe, con el escrito ingresado en fecha 27.02.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3264-2016-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de realizada la notificación del acto administrativo a impugnar. Una vez vencido el plazo, el acto quedará firme, de conformidad con el artículo 220° de la citada norma.

- 5.3. Conforme se aprecia en el acta de notificación de la Resolución Directoral N° 3264-2016-ANA/AAA I C-O, ésta fue notificada válidamente al señor Armando Mamani Quispe el 31.01.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo, incluido el término de la distancia de un (1) día<sup>2</sup>, venció el 22.02.2017, fecha en la que la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

- 5.4. El señor Armando Mamani Quispe presentó su recurso de apelación en fecha 27.02.2016, cuando ya había vencido el plazo legal para impugnar la Resolución Directoral N° 3264-2016-ANA/AAA I C-O; por lo que dicho recurso deviene en improcedente.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 189-2017-ANA-TNRCH-ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 144° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

En ese sentido, corresponderá que al plazo de quince (15) días establecido en el artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se le adicione el término de la distancia previsto en el "Cuadro General de Términos de Distancia" aprobado por el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, para la distancia existente entre el distrito de Moquegua y la provincia de Mariscal Nieto, lugar donde fue presentado el recurso de apelación.

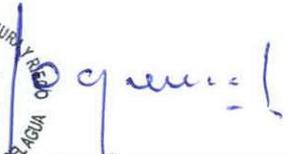
Por consiguiente, siendo que el "Cuadro General de Términos de la Distancia" establece que el término de la distancia por vía terrestre del distrito de Moquegua a la provincia de Mariscal Nieto es de un (1) día; corresponde aplicar al presente caso el término de la distancia.



**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado por el señor Armando Mamani Quispe contra la Resolución Directoral N° 3264-2016-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE



  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL



  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL



  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL